República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pamplona Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso dar aplicación a lo reglado en el Artículo 446 del C.G.P., e iniciar el respectivo traslado de la Actualización de Liquidación de Crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede, si no se observara que dicha Liquidación es pertinente cuando por virtud del remate de bienes se hace necesaria la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas como lo prevé el Art. 455 del C.G.P., ó cuando existiendo Liquidación en firme del Crédito y Costas, el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a efectos de disponer sobre la terminación del proceso, como lo prevé el Art. 461 de la misma norma procedimental.

Para el caso de autos, es evidente que no estamos frente a las circunstancias que autorizan dicha actuación.

En consecuencia, no es procedente dar trámite a la actualización de Liquidación de Crédito presentada.

NOTIFÍQUESE

El Juez

54-377-40-89-001-2017-00058-00

Firmado Por:

Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f18ad3dbc55f26fe8ce36fdb9b53e240da394c3b3dd82046152749a06ada0f1

Documento generado en 20/10/2021 08:22:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica